

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1853.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias.

La Comisaría general de abastecimientos, en 17 del actual, *Gaceta* del 18, ordena a esta Junta el exacto cumplimiento de la siguiente

CIRCULAR:

«Teniendo en cuenta las constantes reclamaciones que se reciben respecto al precio que alcanzan los huevos en el mercado interior, y habida consideración a que pudiera llegarse a sentir escasez de los mismos si se permitiera la transacción libre de tal producto, que por su importancia figura entre los estimados como de primera necesidad en el art. 8.º del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley de Subsistencias.

«Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, en relación con el Real decreto de 29 de Marzo del año actual, ha acordado lo que sigue:

1.º Hacer extensiva a los huevos la prohibición señalada en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, y

2.º Que las declaraciones de existencias y de las de entrada y salida de la indicada substancia se presenten por los dueños de almacenes, depósitos, cámaras frigoríficas o cualquier establecimiento o local donde los mismos se guarden y vendan,

dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el tan repetido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y circulares de este Centro de 19 y 28 de Abril último.»

Ateniéndome por tanto a lo dispuesto en la preinserta circular, por la presente ordeno tanto al Excelentísimo Sr. Alcalde de esta Corte como a los Sres. Alcaldes de la provincia de mi mando, que por los medios de publicidad acostumbrados en cada localidad, hagan saber a almacenistas y comerciantes, la obligación ineludible de presentar ante los respectivos municipios las declaraciones de existencias y la de entrada y salida de los huevos, remitiendo a este Gobierno una de las relaciones juradas, acompañadas del resumen del total que arrojen. Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Don Luis López Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta de Subsistencias

Hago saber:

Que por orden de la Comisaría general de Abastecimientos, de 17 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 18, se establece lo siguiente:

Terminada la información sobre restricciones del consumo de fluido eléctrico en Madrid, anunciada por esta Comisaría en 23 de Julio último, y estudiadas las reclamaciones aducidas por algunos consumidores que por las condiciones especiales de sus respectivas industrias exigen una modificación en las restricciones propuestas, se ha resuelto como solución conciliatoria entre los varios intereses a que este régimen de economías afecta, que desde el día 20 del mes actual y hasta el 31 de Septiembre próximo, se observen las prescripciones siguientes:

1.º En las líneas de distribución de fluido eléctrico a baja tensión, se suspenderá diariamente el suministro del mismo desde las siete a las ocho de la mañana, afectando por lo tanto,

esta suspensión a la luz y a los pequeños motores unidos a las citadas líneas. Queda sin efecto la suspensión desde las doce a las catorce anunciada en la orden de la Comisaría del 23 de Julio último.

2.º Sólo se permitirán los anuncios luminosos durante una hora, que será de ocho y media a nueve y media de la noche.

3.º El comercio cerrará sus puertas y escaparates a las nueve de la noche, excepto los de ultramarinos y farmacias, que podrán tener abierto hasta las diez. En todos ellos, sin embargo, se reducirá a la mitad el número de lámparas que usualmente tengan en actividad, distribuyéndolas en el interior y escaparates, según a cada comercio convenga.

4.º Teniendo en cuenta las dificultades que pueden presentarse para el abastecimiento de carbones a las Fábricas de electricidad y las necesidades de evitarlas utilizando durante el mayor tiempo posible el escaso caudal de aguas de sus embalses a costa de una prudente restricción en el aprovechamiento dinámico de los mismos, se recomienda a todos los consumidores de fluido para el alumbrado, tanto en establecimientos públicos como en casas particulares, una cuidadosa economía en el mismo, suprimiendo cuanto resulte supérfluo y atendiendo sólo a las verdaderas necesidades que en cada caso se encuentren justificadas.

5.º En las líneas de alta tensión se suprimirá el suministro de fluido desde las dos de la madrugada hasta las siete de la mañana, durante toda la semana. El corte de corriente en estas líneas será absoluto durante toda la tarde del sábado y el domingo siguiente, exceptuándose las industrias de trabajo permanente, las cuales deberán ponerse de acuerdo con sus Compañías suministradoras de fluido para establecer las disposiciones especiales que aseguren su constante funcionamiento. En el caso de que las Empresas productoras y consumidoras no lleguen a una avenencia sobre este

punto, podrá una u otra recurrir a la Comisaría general de Abastecimientos, la cual resolverá con carácter ejecutivo lo que equitativamente proceda.

6.º Los industriales quedan también obligados a distribuir las horas de trabajo en sus establecimientos, de modo que se acomoden a las suspensiones de fluido eléctrico ahora establecidas, procurando además la mayor economía en el alumbrado.

Lo que se hace público por medio de este bando, que se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 19 de Agosto de 1918.

Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión provincial, en sesión de 23 de Julio último, con la debida declaración de urgencia, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, las obras necesarias en los edificios de Aranjuez destinado a Hospicio provincial, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección de Beneficencia), de diez a doce de la mañana, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados a la unidad de cada clase de obra en el presupuesto de contrata, que asciende en total a 28.838'14 pesetas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposiciones por mayor precio,

ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

La rebaja o beneficio que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas, entendiéndose que dicha rebaja se aplicará en proporción igual a todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de pesetas 1.441'90 en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí e representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Jose María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid la ejecución de las obras en los edificios sitos en Aranjuez, destinados a Hospicio provincial, por el tipo de 28.838'14 pesetas, y de los pliegos de condiciones y presupuesto que constituyen el proyecto de la contrata, se comprometo a tomar a su cargo las referidas obras, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y presupuesto, por la cantidad de... pesetas, haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento.

(Expresado en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Conforme: El Vicepresidente, Emilio Larroca.—El Secretario, S. Viñals. (E.—336)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Pineda López (Felisa), natural de Castromocho del Campo (Palencia), de estado soltera, profesión sirviente, de diez y siete años, hija de Francisco y de Manuela, domiciliada últimamente en la calle del Barquillo, 23 y 25, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar.

Madrid, 22 de Julio de 1918.

Rubricado

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira.
(B.—1.870)

Bustelo Navea (José), natural de Bilbao, de estado soltero, profesión dibujante, de veinticuatro años, hijo de Alfredo y de Jenara, domiciliado últimamente en la calle de Mesoneros Romanos, 16, procesado por estafa, comparecerá, en termino de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista (Secretaría de Don Antonio Aguilar).

Madrid, 30 de Julio de 1918.

Rubricado.

El Secretario,
P. S.
Manuel Leira.
(B.—1.905)

CENTRO

Viñas (Juan), cuyas demás circunstancias se ignoran, de veinticinco a treinta años, estatura alta, delgado, moreno, procesado por estafa en causa núm. 720 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de Julio de 1918.

José María Camus.

El Secretario,
Félix Alonso.
(B.—1.868)

CANJAYAR

Don Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a D. Manuel Berjón Sánchez, vecino de Almería, residente accidentalmente en Madrid, ignorando donde se hospede, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para hacerle cierta notificación en causa criminal núm. 54 de 1918, sobre defraudación, y al mismo tiempo ofrecerle los procedimientos en dicha causa; apercibiéndole que, si deja de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Canjayar a 18 de Julio de 1918.

Miguel A. Espinar.

P. M. de S. S.
Inocencio Sánchez.

(Núm. 174) (B.—1.912)

CHINCHON

Sardinero Higuera (Eugenio), domiciliado últimamente en Arganda del Rey, comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa por hurto instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 22 de Julio de 1918.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.
(Núm. 159) (B.—1.890)

Toribio (a) Chocolate, domiciliado últimamente en Arganda del Rey, comparecera, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa por lesiones de Victoriano Serrano, instruída por dicho Juzgado.

Chinchón, 22 de Julio de 1918.

Benito Torres.

El Secretario,
Juan Escanellas.
(Núm. 160) (B.—1.891)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gabriel Maya Gertrudis y Esteban Cornejo Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.498 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Julio de 1918.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.
(Núm. 62.) (B.—1.794)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de

esta Corte, se cita, llama y emplaza a Andrés Nuño Daganzo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 608 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Julio de 1918.

Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 62) (B.—1.795)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Flora Calvo N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 474 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 4 de Julio de 1918.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 62) (B.—1.796)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Cesáreo Somolinos Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 20 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 701 de 1918, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 103) (B.—1.848)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Marcos Velasco N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas núm. 559 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 10 de Julio de 1918.

V.º B.º
Félix Gil.

El Secretario,
Mariano Ordax.

(Núm. 103) (B.—1.847)

INCLUSA

Don Ricardo Medina Fernández, Juez municipal del distrito de la Inclusa.

Manda al Jefe de la Cárcel de hombres, admita y tenga en la misma en concepto de condenado, a Eladio Gar-

cía Isidro, para que, según ordena el artículo 119 del Código penal, sufra seis días de arresto menor que le he impuesto en juicio de faltas por lesiones, sirviéndose comunicar a este Juzgado el ingreso en la Cárcel, a fin de que conste en el expediente haberse comenzado a cumplir la sentencia.

Dado en Madrid, a 9 de Julio de 1918.

Ricardo Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 79.) (B.—1.508)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 560 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes de Agosto, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Enrique Martínez y don Samuel López, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José García Moral, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 3 de Julio de 1918.

V.º B.º

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 78) (B.—1.759)

El Delegado del Jefe Administrativo

DE LA

PLAZA DE MADRID

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en el Hospital militar de esta plaza, para el mes de Septiembre próximo, víveres y artículos de la clase que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus ofertas el día 31 del actual, a las diez de la mañana, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento, acompañando muestra de los artículos que ofrezcan.

Las condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se haya de manifiesto en la citada Oficina, todos los días no feriados de once a trece.

Artículos objeto del concurso.

Aceite vegetal de primera.

Arroz.

Azúcar.

Alcachofas.

Bacalao.
Café.
Carbones.
Carne de vaca limpia sin hueso.
Cebada perlada.
Cebollas.
Cerveza.
Coliflor.
Coñac.
Dulce.
Espinacas.
Fruta.
Gallinas.
Garbanzos.
Guisantes frescos.
Idem secos
Habas.
Harina de avena.
Idem de guisantes.
Idem de lentejas.
Idem de trigo.
Hueso blanco de vaca.
Huevos.
Jamón limpio.
Judías blancas secas.
Idem encarnadas.
Idem verdes.
Leche de vacas.
Lentejas.
Macarrones.
Maíz.
Manteca de cerdo.
Idem de vaca.
Merluza.
Pasta para sopa.
Patatas.
Queso manchego.
Riñones.
Sal común.
Sesos.
Tapioca.
Tocino.
Trigo.
Vino tinto.
Zanahorias.

Madrid, 17 de Agosto de 1918.

Firmado.

(E.—337)

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 19 de Junio último, que el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel celebre una subasta local para adquirir 15.000 kilos de lana reglamentaria para colchones de Hospital y 6.000 mantas de lana también de las condiciones reglamentarias para cama de tropa en los Hospitales, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la subasta, que se verificará con arreglo a lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación para el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, Ley de protección a la Industria Nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en la Jefatura Administrativa del citado Hospital todos los días no feriados de las diez a las trece.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, redactadas con sujeción al modelo que se inserta a continuación y acompañadas del recibo del último trimestre de contribución industrial

y la carta de pago de la garantía del 5 por 100 del importe de cada uno de los lotes o total que se contrate u ofrezcan.

Si el proponente lo fuese en concepto de apoderado deberá acompañar el poder Notarial a su favor.

No siendo los artículos que se contratan de los que se admite la concurrencia de la industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales o puntos de producción de que procede la lana y las mantas.

Por disposición expresa de la Ley se anuncia que para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el acto mismo se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los cuatros de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho acto subsistiese la igualdad, se resolverá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los artículos y cantidades serán las que a continuación se expresan, advirtiéndose que dichas cantidades no sufrirán aumento o disminución, admitiéndose lotes parciales y exactos según se determina en los pliegos de condiciones que rigen el acto.

Los precios límites y fecha de la celebración de la subasta se anunciarán con diez días de anticipación a la celebración de la misma, según lo dispuesto por la superioridad en Real orden de 19 de Junio próximo pasado, haciéndose el presente anuncio por anticipado con el fin de que los industriales puedan estudiar detenidamente los pliegos de condiciones y en su día presentar sus precios en las mejores condiciones para el Estado.

Cantidades.—Lana, 15.000 kilos.—Mantas, 6.000.

Madrid, 18 de Agosto de 1918.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en (la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, *Diario de Avisos*, Ayuntamiento, etc.), del..., por el que se convoca a licitación pública para contratar la adquisición de lana y mantas que se citan en el anuncio y en las cantidades que en el mismo se detallan y cuyo acto de contratación tendrá lugar en el Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, se comprometo a facilitar (la cantidad en letra), bajo las condiciones que fija el pliego, de las que enterado y conforme se obliga a cumplir en el precio de (en letra) pesetas (el kilogramo o número según el artículo a que se refiera).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—338.)

Colegio Notarial de Madrid

Decanato.

Habiendo solicitado de este Decanato D. Marcelino Briceño Olmedo, en concepto de heredero de D. Mag-

daleno Hernández y Sanz, quien tenía constituida la fianza para responder de la gestión de su cargo al Notario que fué de Avila, D. Manuel Cánova y Alonso, la devolución de la expresada fianza, constituida para el ejercicio de la referida Notaría y anteriormente para las de Cuenca, Santa Olalla (Toledo), y Alustante (Guadalajara), correspondientes a los Colegios Notariales de Madrid y Albacete, se hace saber conforme a lo prevenido en el art. 86 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra dicha fianza han de formularse ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio, en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 13 de Agosto de 1918.

El Decano,

Antonio Turón y Bosca.

(A.—427)

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

ANUNCIO

Dispuesta por Real orden de 3 del actual la celebración de segundo concurso público para la venta del sulfato de cobre que actualmente posee el Estado, como resto del que para combatir el mildiu adquirió el año de 1916; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda en Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Zamora, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid, a las doce en punto del día 4 de Septiembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio mínimo admisible es el de una (1) peseta por kilo neto de sulfato, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso y durante la media hora de duración del mismo, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja de cualquiera de las Delegaciones citadas la cantidad que se fija en los pliegos de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de...* y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de... pesetas por cada

uno de los kilogramos depositados en..., aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma.

Madrid, 10 de Agosto de 1918.

El Director general,

P. I.

Manuel Obregón.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 407)

(E.—339)

Ayuntamiento de Madrid

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

Plaza de la Villa, 4.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en uso de las facultades que le confiere la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la exacción del impuesto de cédulas personales y disposiciones complementarias, ha tenido a bien conceder como última prórroga de período voluntario para la adquisición de las mismas hasta el 31 de Agosto actual; bien entendido que a partir del siguiente día 1.º de Septiembre, comenzará el período ejecutivo, quedando sujetos los infractores a las penalidades que se determinan en el art. 41 de la Instrucción citada.

Madrid, 19 de Agosto de 1918.—El Administrador, Manuel C. Mañas.

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 17 del corriente, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Sobre la Mesa.

1. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, disponiendo la inclusión en el primer presupuesto que se forme de un crédito de 18.948 pesetas, a favor de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», importe de cantidades satisfechas por el arbitrio sobre anuncios, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo.

De nuevo despacho.

2. Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobando la modificación de la base 4.ª del apéndice 25 del presupuesto vigente, en el sentido de que se prorrogue hasta el 15 de Junio próximo, el plazo para la renovación de licencias de apertura de establecimientos.

3. Otro, disponiendo, de conformidad con lo solicitado por la Cámara oficial de Comercio de esta Corte, se amplíe hasta el 15 de Agosto el plazo para solicitar renovación de licencia de apertura de establecimientos sin penalidad.

4. Otro, aprobando la reforma del apéndice 22 del presupuesto vigente, estableciendo placas de pruebas para motocicletas.

5. Otro, disponiendo se modifique el presupuesto en su capítulo IV, concepto 248, a fin de que sea acumulado

el jornal de 4'50 pesetas que percibe un Profesor de primera de la Banda al de 4 pesetas con que está dotado el de encargado del archivo de la misma, para que ha sido designado con la denominación de Profesor de primera encargado del archivo, y se conceda una gratificación al Auxiliar que ha desempeñado interinamente este último cargo.

6. Otro, disponiendo la aprobación de un presupuesto extraordinario en la cuantía total para las tres zonas del Ensanche de 786.199'09 pesetas, y la de las relaciones de obras de urbanización del ramo de Vías públicas y del de Fontanería Alcantarillas, afectas al indicado presupuesto y sucesivos.

7. Otro, concediendo la exención del arbitrio de inquilinato a favor de una academia de idiomas en la calle Mayor, núm. 18, por hallarse comprendida en el caso 7.º de la Ordenanza para la exención de este arbitrio.

8. Otro, disponiendo el reconocimiento e inclusión en el presupuesto próximo de un crédito de 1.187'69 pesetas, para pago de las obras de construcción de un pozo Mouras y atarjea de desagüe de la Inspección sanitaria del Norte.

9. Otro, disponiendo que en el presupuesto para el año próximo se conceda el sueldo de 730 pesetas a las enfermeras de las consultas especiales de las Casas de Socorro.

10. Otro, disponiendo se anuncie concurso para arriendo de la explotación de los Viveros de la Villa.

11. Otro, disponiendo se consigne en concepto de gratificación el haber que disfruta un Veterinario sanitario de segunda clase.

12. Otro, disponiendo la aprobación de los balances mensuales de contabilidad de la Fábrica del Gas, hasta fin de Mayo último.

13. Otro, disponiendo, como consecuencia de la rectificación de alineaciones oficiales del paseo de Ronda, entre la calle de López de Hoyos y el Hipódromo, la apropiación a un solar con fachada al citado paseo, de una parcela procedente del mismo y la expropiación de otra con destino a vía pública, ingresando en los fondos de la segunda zona del Ensanche la cantidad de 5.307'90 pesetas, como resultado de las expresadas operaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo a lo dispuesto en el art. 149 de la ley.

Madrid, 14 de Agosto de 1918.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 405).

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 16 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el terraplenado de la calle del General Alvarez de Castro, entre las de Feijóo y García de Paredes.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la

Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1906 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 20 de Agosto de 1918.

P. A. del Sr. Secretario.

El Oficial Mayor,

F. Mínguez.

(E.—341)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitran, pinturas y barnices, etc., para los diferentes ramos municipales, hasta 31 de Diciembre de 1919, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 16 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de Julio último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 24 de Septiembre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Agosto de 1918.

P. A. del Sr. Secretario.

El Oficial Mayor,

F. Mínguez.

(E.—340)

COLMENAREJO

Don Nemesio Panadero Gala, Alcalde Constitucional de Colmenarejo.

Hago saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando está vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas.

El aspirante presentará la fianza correspondiente que exija el Ayuntamiento.

Los que pretendan dicha plaza dirijan sus instancias a este Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, después de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colmenarejo a 7 de Agosto de 1918.

El Alcalde,

Nemesio Panadero.

(Núm. 409)

(O.—180)

ALPEDRETE

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia a veinticinco familias pobres.

Además, el agraciado podrá contratar las iguales con el resto del vecindario, las que ascienden a 1.800 pesetas.

Esta población es sana, con buenas aguas y dista cuarenta y tres kilómetros de Madrid, con ferrocarril directo al mismo.

El plazo para la admisión de solicitudes, que serán dirigidas a la Alcaldía, es el de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alpedrete (Madrid), 12 de Agosto de 1918.

El Alcalde,

Eloy Gómez.

(Núm. 412)

(O.—181)

BRUNETE

Don Francisco Pérez Simón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Secciones o Colegios. — Sección única.

Local, Escuela municipal de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Brunete a 20 de Julio de 1918.

Francisco Pérez.

(Núm. 275.)

Don Manuel González Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección electoral, única.

Local, la Escuela municipal de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Brunete, a 20 de Julio de 1918.

V.º B.º

El Presidente,

Francisco Pérez.

Manuel González.

(Núm. 275)